

que habiendo desgranado la causa que impedia al Excmo Ayuntamiento. Verbores y  
determinar cuales de lo que tenia expuesto en su referida instancia, por haberse de-  
mitido a la Superioridad copia certificada del antedicho acuerdo, deliberen sobre  
el mencionado asunto lo que considere justo: la Exma Corporacion, terminada  
por su lectura, entrada de su contenido y resultando que al tomar el  
acuerdo con los propietarios del agua y directores de la Real Empresa  
de S. Pedro lo hizo por la necesidad e imprescindible de estar concluidos  
los cauces por donde habia el correr el agua y para de esta villa y que segun  
el dictamen emitido por el Ayuntamiento conforme a la resolucion tomada,  
se hacia de todo punto imposible pagar dicho precio, cuya Resolucion en  
si lleva enovelas los principios de equidad y justicia, los cuales fueron  
reconocidos por los intermedios de huerta y huertos, que conformes con-  
vinieron en hacer el Negocio de la huerta y huertos altos para evitar todo  
entorpecimiento a las citadas aguas. Sin perjudicar los derechos que  
los dueños de los terrenos que debian de rebajarse podrian tener de  
aprovechamiento de sus aguas o traslacion de sus derechos a otros pro-  
prios, sino querian rebajar aquellos, cuyos derechos se les conceden  
mientras no se practique esta operacion y no se hallen en condiciones  
de poderse rebajar, con arreglo a la referida resolucion practicada por  
dicho Ayuntamiento. Fue el expuesto acuerdo, comprendiendo el Muni-  
cipio y los S. antedichos lo equitativo que era y la necesidad que habia  
de que sobre el mismo Negocio la Superioridad aprobase, se demitió co-  
pia certificada del mismo al Sr. Gobernador de la Provincia y con fecha  
veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, S. tanto a  
bien presentarle su aprobacion, encargando muy especialmente se pensasen  
cuantos medios fueren posibles con el fin de extinguir los Negocios o  
hombres que tubiera dicha agua, en su virtud la Exma Corpora-  
cion acuerda: se este a lo mandado en el mencionado acuerdo de nue-  
ve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis y que se ponga  
certificacion de este particular al pie de la Real Cedula que lo ha producido.

Se libro la certi-  
ficacion con fecha  
21 del mismo

En la misma forma por un el Sr. tambien se dio cuenta y letra a  
una instancia del Sr. D. Juan Llanu. Alonso para que el Excmo Ayuntamiento  
declara como partida fallida la parte de contribucion que le correspondia a un  
huerto que tiene en las inmediaciones del Canal de la Abra en virtud  
de haberse expropiado su uso, por la Resolucion tomada en acuerdo de 9 de  
Noviembre de 1866, cuya contribucion figura en nombre de sus padrones:  
terminada su lectura, la Exma Corporacion entendiendola, considerando  
que al tomar el citado acuerdo en union con los propietarios del  
agua y huertos y directores de la Real Empresa de S. Pedro pro-  
piedad de esos hallendose terminados los cauces del agua y para  
los montes y huertos altos no podian negarse, segun dictamen emitido  
por el Ayuntamiento y que a los dueños de los citados terrenos no se les  
privara de sus derechos, y que no tan solamente se les concede la fa-  
cultad de rebajar sus terrenos si que tambien los derechos que  
tienen estos pueden transferirse a otros que veran buenas condi-  
ciones, segun el mencionado acuerdo, el Excmo Ayuntamiento. Remunera

Sobre partida  
fallida la contrib.  
fijada al huerto  
de D. Juan Llanu

Se libro en dicho  
dia 21

